



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO

Informe que emite el Secretario General y del Pleno respecto del anteproyecto de modificación del vigente Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, redactado por la Secretaría.

Como establece el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas han de revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y, en los casos que proceda, sobre si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

La Sindicatura de Greuges, en la recomendación formulada sobre la limitación del número de preguntas que los concejales y concejales pueden formular en cada sesión plenaria (Queja 2101528), firmada el 15 de julio de 2021, señala que corresponde al Reglamento Orgánico del Pleno regular expresamente la limitación del número de preguntas, si se considera necesario fijar un número máximo idóneo que salvaguarde el derecho a la participación efectiva, por una parte; y la eficacia de la propia sesión plenaria, por otra, y señala que los acuerdos de la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de València sobre esta cuestión no tienen naturaleza reglamentaria.

En apoyo de sus condiciones menciona expresamente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias nº 61, de 31 de enero de 2006 (Recurso de Apelación núm. 333/2005), que considera que la *"...autolimitación en lo que respecta a las mociones o preguntas susceptibles de presentación a un pleno, o la posibilidad de ser residenciadas en la correspondiente Comisión, tiene cobertura legal, pero solo a través de la aprobación del correspondiente Reglamento Orgánico..."* y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares nº 223, de 7 de mayo de 2008 (Recurso contencioso-administrativo núm. 570/2004), que analizó la proporcionalidad de la limitación contenida en el reglamento orgánico del Consejo de Mallorca. También pone como ejemplo de adecuada regulación los preceptos de los reglamentos orgánicos vigentes en Madrid, Castellón y Alicante.

La Alcaldía, a la vista de esta recomendación del Síndic indicó a la Secretaría General que se realizaran los estudios pertinentes para modificar los preceptos del Reglamento Orgánico del Pleno, vigente desde 2018, relativos a los procedimientos de transparencia y control que pueden formularse ante el Pleno y las comisiones informativas. Así lo indicó el propio alcalde en la reunión de la Junta de Portavoces del pasado 28 de septiembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/12/2021	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Con esta finalidad y con el objetivo de mejorar el actual reglamento, se ha realizado una búsqueda y análisis de la Jurisprudencia que se pronuncia sobre esta cuestión, toda ella emitida por las salas de lo contencioso de los tribunales superiores de justicia, destacando, además de las mencionadas por el Síndic, la dictada por el TSJ de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia núm. 827/2006 de 30 junio (Recurso contencioso-administrativo 349/2004).

También se han consultado y se ha realizado un estudio comparado de los reglamentos orgánicos vigentes en otras grandes ciudades españolas como Madrid, Sevilla, Málaga y Zaragoza y en otros municipios de gran población de la Comunidad Valenciana como Alicante, Castellón, Gandía o Torrent, para comprobar cómo regulan la junta de portavoces, las mociones, preguntas e interpelaciones y, en general, las iniciativas de impulso y orientación política y otros procedimientos de transparencia y control, por si sus soluciones normativas resultaran interesantes para incorporarlas al Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València.

Finalmente, se ha procedido a revisar todos y cada uno de los preceptos de la disposición normativa vigente por si fuera necesario mejorar su redacción o incorporar aclaraciones y modificaciones, para completar la actual regulación y, en su caso, simplificar la interpretación de la norma.

Este proceso de estudio se concreta en la redacción del anteproyecto sobre el que se emite este informe. A continuación, se procede a describir a grandes trazos las características y contenido del texto redactado.

Se mantiene la estructura del Reglamento orgánico vigente y el número total de artículos, únicamente se añade un Capítulo IV al Título VI sobre el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística. Para no ampliar el articulado se refunden en uno solo los artículos 117 y 118 sobre la aprobación anual del presupuesto, que pasa a tener dos puntos diferenciados.

De este modo el nuevo artículo 118, a partir de esta modificación, se referirá al régimen jurídico específico de la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Las modificaciones más significativas introducidas en cada uno de los Títulos del nuevo texto reglamentario son las siguientes:

El Título Preliminar se mantiene idéntico.

En el Título I, relativo al estatuto jurídico de concejales y concejalas, se modifican los siguientes preceptos:

- Se añade un párrafo segundo al artículo 8.4 referido a las indemnizaciones, que pueden percibir los miembros del gobierno municipal por los gastos de defensa y representación procesal, reguladas más ampliamente en el Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/12/2021	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



- Se incorpora un punto 3 al artículo 9 para regular expresamente la posibilidad de concejales y concejales de acogerse a los permisos aplicables al personal funcionario en los supuestos de maternidad, paternidad y adopción.
- En el punto 1 del artículo 11 se incorpora expresamente la aclaración de que el derecho de información de los miembros de la corporación se ejercita según el artículo 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana “y en los siguientes artículos de este reglamento”. También se incorpora un inciso final al punto 2 señalando que la información o el enlace para el acceso electrónico a un expediente de la PIAE se deba remitir al correo personal corporativo de la concejala o concejal solicitantes.
- Se incorporan tres aclaraciones expresas al contenido del artículo 12. En el punto 1 se incorpora como alternativa a la lengua de preferencia para facilitar la información por parte de los servicios la utilización del idioma en la que se encuentra la documentación original o el mismo expediente que se facilita, vista la brevedad del plazo para proceder a su entrega. En el punto 2 se especifica que dicho plazo es de 5 días “naturales”. En el punto 3, se señala expresamente que el plazo para habilitar el acceso a un expediente será de 7 días “hábiles”.

En el Título II, relativo a la organización política del ayuntamiento se modifican los siguientes preceptos:

Se incorporan diversas aclaraciones y matices a la regulación de la Junta de Portavoces por el artículo 33. Así, en el punto 2 se matiza que sus decisiones no tienen fuerza de obligar “a terceras personas” añadiendo el deber de los portavoces de difundirlas entre los miembros de sus respectivos grupos. En el punto 3 se modifican e incorporan diversas letras con la finalidad de hacer mención expresa del resto de preceptos del reglamento que regulan atribuciones de dicho órgano. Finalmente, se corrige la dicción errónea del punto 5 por cuanto la junta no puede “decidir el procedimiento de elección” del alcalde o alcaldesa que ha de ser el regulado por la ley electoral.

Se modifica el artículo 35.1 para matizar en el párrafo segundo que la información a facilitar es la incluida en las autoliquidaciones “anuales” de los impuestos de renta, patrimonio y sociedades y sustituir el inciso final del punto 3 para hacer referencia a la declaración de datos tributarios que sustituye a la presentación de copias de las autoliquidaciones de acuerdo con los nuevos modelos de las declaraciones de bienes, aprobados en la sesión plenaria ordinaria del pasado mes de julio.

En el artículo 36 se modifica la dicción del punto 2º de la letra b) para matizar que cuando el acceso al registro de bienes se solicite por personas o entidades diferentes de los órganos judiciales, el ministerio fiscal, el defensor del pueblo y el síndic de greuges solo se referirá al “mero asiento” de las declaraciones y omitiéndose “siempre” los datos de localización de los bienes patrimoniales para salvaguardar la privacidad y seguridad de las personas declarantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/12/2021	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



En el Título III, referido a la organización del Pleno, en el artículo 45 se actualiza la referencia a un precepto del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración vigente en la actualidad.

En el Título IV, relativo al funcionamiento del Pleno se modifica el artículo 47, para incorporar la posibilidad de celebrar sesiones plenarias completamente telemáticas en los supuestos excepcionales regulados en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con la misma finalidad se modifican también los artículos 64.3 y 65, al que se le añade un punto 6.

También se completa la regulación de la sesión extraordinaria para el debate sobre el estado de la ciudad y se añaden al artículo 56 las cuestiones decididas por la Junta de Portavoces en la reciente reunión de 9 de noviembre. Además, en el punto 2 se añade la necesidad de que las solicitudes de participación ciudadana hayan sido registradas en el término final que se trató en la reunión de la Junta de Portavoces de 27 de abril de este año, que se fija mediante adición de un nuevo párrafo a la Disposición Adicional primera. Finalmente en el punto 4, se corrige la dicción en el sentido de que las propuestas de los grupos sean entregadas a la secretaría antes de la finalización de la sesión, lo que permite su incorporación al acta correspondiente.

Se incorpora la modificación que tendría que realizarse en el artículo 58, sobre el orden del día, en el supuesto de que la Alcaldía considerara conveniente regular expresamente los requerimientos de comparecencia de miembros del equipo de gobierno ante el Pleno.

Finalmente, como ya se ha dicho, se modifica el artículo 64.3 y se añade el artículo 65.6 para incorporar los supuestos de sesiones a distancia reguladas por el nuevo artículo 47.2 de esta disposición normativa. En el punto 3 de este último precepto también se incorpora la referencia a la necesidad de que las solicitudes de participación ciudadana hayan sido registradas en el término final que se fija en la Disposición Adicional primera.

Respecto del Título V se señala la conveniencia de modificar la letra c) del artículo 91.2 para concretar el número máximo de las mociones, preguntas y ruegos que pueden ser incorporadas al orden del día en cada sesión ordinaria de las Comisiones informativas de manera diferenciada a las sesiones plenarias y por referencia al número de miembros que integran dichos órganos, dejándose la determinación de la cifra concreta a la decisión de oportunidad que corresponde proponer a la Alcaldía.

En el Título VI referido a la aprobación de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo en el artículo 107 se añade una referencia a la necesaria redacción de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 26 de octubre.

Además, se incorpora un Capítulo IV para regular el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, incorporándose un precepto nuevo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/12/2021	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Como ya se ha explicado, para mantener la estructura del reglamento orgánico todavía vigente y el número total de artículos, se refunden en uno los artículos 117 y 118 sobre la aprobación anual del presupuesto, de modo que el nuevo artículo 118, a partir de esta modificación, regulará el régimen jurídico de la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística.

En el Título VII que regula los procedimientos de transparencia y control se ha propuesto la modificación de determinados preceptos para cumplir la recomendación del Síndic de Greuges de incorporar a la norma reglamentaria cualquier limitación del número de iniciativas y otros procedimientos de control que pueden presentarse en cada sesión plenaria y supresión de cualquier remisión de esta cuestión a ulteriores decisiones de la Junta de Portavoces. La Alcaldía deberá proponer los criterios de oportunidad que han de sancionarse por el Pleno cuando se apruebe el texto normativo.

Los artículos que procedería modificar son:

- El artículo 120 sobre las mociones, al objeto de que la limitación de su número venga expresamente regulado en la norma reglamentaria tal y como recomienda el Síndic. Como el número de mociones aprobado en la Junta de Portavoces de 12 de julio de 2019, máximo de 3 por grupo, no ha sido cuestionado podría mantenerse, incluyendo también el supuesto de que existan concejales o concejalas sin adscripción.
- El artículo 122 sobre las mociones urgentes.
- En el artículo 125, en el que se propone suprimir la referencia a la legislación de régimen local porque esta no regula la publicidad de las mociones.
- El artículo 128, solo en el caso de que la Alcaldía considere conveniente regular de forma expresa los requerimientos de comparecencia, ya mencionados.
- Los artículos 130, sobre los ruegos, y 131 y 132 sobre las preguntas para los que se ha señalado a la Alcaldía que existen dos sentencias de Tribunales Superiores de Justicia que han admitido sendos límites en el número de preguntas a formular por sesión como razonables o justificadas. En concreto, la sentencia 827/2006 del TSJ Canarias dice que "Y este Tribunal entiende que el límite de 20 preguntas por grupo establecido en el Reglamento municipal, además de tener un fundamento temporal elemental, es más que razonable y garantiza a cabalidad el derecho de que se trata". También la sentencia 643/2008 del TSJ de Baleares que considera que "En esta tesitura, no se entiende que la limitación a un total de 10 preguntas por Pleno conlleve una limitación desproporcionada o injustificada, máxime cuando existen también otros mecanismos de control (mociones, interpelaciones)".

Por otra parte, se ha recordado a la Alcaldía que la titularidad del derecho de participación es de los miembros de la corporación, por lo que conviene que la regulación de las iniciativas se refiera a ellos, y no solo a los grupos políticos. De este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/12/2021	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



modo, además, se puede regular también el número de iniciativas y otros procedimientos de control atribuible a los concejales o concejales sin adscripción, en el supuesto de que existan.

Finalmente se ha sometido a la consideración de la Alcaldía la posibilidad de regular expresamente las comparecencias ante el Pleno de los miembros del equipo de gobierno, como alternativa y complemento de las interpelaciones. Si así se considera, como ya se ha señalado, tendrían que modificarse los artículos 58.3 y 128 para mencionarlas, y el artículo 133 para incorporar una somera regulación, sin alterar la estructura y articulado del reglamento actual.

Se ha modificado la Disposición adicional primera para incorporar el plazo máximo de presentación de las solicitudes de participación ciudadana tratado en la Junta de Portavoces reunida el 27 de abril de este año.

No se han modificado las disposiciones adicional segunda ni las transitorias ni tampoco las derogatoria y final únicas.

En el texto del anteproyecto se señalan en rojo los párrafos que se modifican y se deja a la decisión de la Alcaldía la determinación del número concreto de iniciativas y otros procedimientos de control político, así como otros aspectos de su regulación.

En definitiva, en el proceso de estudio, análisis y elaboración del anteproyecto se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica. Así, solo se han incorporado aquellas modificaciones realmente necesarias, corrigiéndose aquello que no existía o estaba insuficientemente contemplado y, sobre todo, teniendo muy presente la experiencia adquirida durante la vigencia de la norma reglamentaria que se va a modificar.

Lógicamente se ha tratado dar una correcta redacción, evitando expresiones vagas y excesivos tecnicismos.

Se ha intentado mantener en todo momento el lenguaje inclusivo, sin incurrir en redundancias y procurando no dificultar la lectura ágil del texto.

Se va a prescindir del trámite de consulta por tratarse de una norma organizativa y ser aplicable la excepción regulada en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogida también en el artículo 108 del vigente Reglamento Orgánico del Pleno porque se ha considerado que esta disposición normativa no tiene incidencia directa sobre personas físicas o jurídicas, ajenas a la corporación municipal, cuyos intereses puedan verse potencialmente afectados, sino que atañe en exclusiva a la organización y funcionamiento interno del Pleno y a los derechos y funciones de concejales y concejales.

Respecto al procedimiento que va a seguirse, la Alcaldía, si da la conformidad al anteproyecto redactado, mediante moción ha de determinar aquellas cuestiones que se han señalado como de oportunidad e instar su tramitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/12/2021	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Posteriormente, se ha de recabar el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, al que se refiere el artículo 12.1 a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica. En su caso, se introducirán en el proyecto las modificaciones o correcciones señaladas por este órgano administrativo municipal.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 108.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, en relación con lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el proyecto se remitirá directamente al Registro del Pleno, sin que sea necesario su aprobación por Junta de Gobierno Local, y se abrirá el plazo de diez hábiles para la formulación de enmiendas por los grupos políticos municipales.

Finalizado dicho trámite, previo informe de las enmiendas presentadas si las hubiera, se redactará la correspondiente propuesta de aprobación inicial que se elevará al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Coordinación Jurídica, Inspección General, Desarrollo Innovador de los Sectores Económicos y Empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	30/12/2021	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



INFORME D'IMPACTE DE GÈNERE

DESCRIPCIÓ GENERAL DEL PROJECTE O NORMA

Denominació del projecte o norma

Modificació de alguns articles del Reglament orgànic del Ple

Òrgan administratiu que la promou

Secretaria General i del Ple

Context o àmbit d'actuació de la norma

Organització del funcionament del ple i les comissions i determinació dels drets i deures de regidores i regidors

Objectius generals del projecte

Incorporació expressa dels terminis i requisits per al exercici dels drets de participació política dels membres del ple, fins ara determinats per decisions de la Junta de Portaveus, en la regulació del Títol VII. Actualització puntual d'altres preceptes, destacant la regulació de les sessions telemàtiques del ple en els casos regulats pel article 46.3 de la llei bàsica de règim local.

Objectius previstos per a promoure la igualtat entre dones i homes

No hi ha objectius específics d'igualtat encara que sí s'incorpora un nou punt al article 9 per tal de mencionar expressament el dret de regidors i regidores per a sol·licitar i obtenir els permisos de paternitat, maternitat i adopció regulats en la legislació de funció pública.

ANÀLISI DE LA PERTINÈNCIA DE GÈNERE

(Justificació de la resposta afirmativa o negativa. Cal tindre en compte si la proposta s'adreçarà a un o més grups objectius, si afectarà la seua vida diària, i si existeixen en eixe àmbit diferències entre homes i dones en els àmbits econòmic, social, educatiu, de participació i representació en òrgans de decisió, i cultural).

La proposta afecta bàsicament els drets de regidors i regidores, sobre tot en l'àmbit de la participació i representació en el ple i les comissions, aspectes en els que ja no existixen diferències entre homes i dones. En quant als permisos de natalitat i adopció la normativa general de la funció pública que pot ser aplicada a regidores i regidors, si així ho demanen, promou la igualtat entre les persones. Per tant, este projecte de modificació del Reglament orgànic del Ple resulta neutral respecte del gènere i no afectarà a la igualtat entre els sexes, no tindrà impacte de gènere.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	18/01/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARIA GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	18/01/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



INFORME SOBRE LOS IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Informe sobre el impacto presupuestario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129.7 de la LPAC, se informa que esta modificación reglamentaria no afecta directamente a gastos o ingresos públicos porque no conlleva adquisición de nuevas herramientas electrónicas ni incorporación de personal.

2. Informe sobre el impacto económico

Al tratarse de un anteproyecto de modificación de una disposición normativa orgánica, esta propuesta no va a tener incidencia económica sobre la ciudadanía ni afectará a las empresas, los trabajadores y trabajadoras, las personas consumidoras ni sobre la sociedad en general.

Por tanto, no incide en ningún sector económico o empresarial en particular ni tiene ningún impacto económico valorable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. GABINET SECRETARIA GRAL. I DEL PLE	MARIA ISABEL TEJEDA ADELL	18/01/2022	ACCVCA-120	14842412785045475775 615989804292916185
SECRETARIA GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	18/01/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SECRETARÍA GENERAL Y DEL PLENO

Informe que emite el Secretario General y del Pleno respecto del anteproyecto de modificación del vigente Reglamento Orgánico del Pleno redactado según indicaciones de la Alcaldía.

Como continuación del informe emitido por esta Secretaría el 30 de diciembre de 2021 se quieren poner de relieve las siguientes cuestiones:

El anteproyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Pleno que se va a trasladar al Servicio Jurídico incorpora las cuestiones de oportunidad señaladas por la Alcaldía en su Moción de fecha 4 de enero de 2022.

Se considera que estas cuestiones respetan las autolimitaciones en la formulación de preguntas y mociones y otras iniciativas de transparencia y control que los pronunciamientos judiciales existentes, relacionados en la Recomendación de la Sindicatura de Greuges y en los citados informe y moción, permiten que puedan ser aprobadas en los reglamentos orgánicos municipales porque salvaguardan el derecho a la participación efectiva de concejales y concejales y grupos municipales, a la vez que permiten la eficacia de la propia sesión plenaria. Desde este punto de vista el anteproyecto no presenta, en nuestra opinión, ninguna causa de reproche jurídico.

Según el texto de este anteproyecto cada mes, según la composición del actual órgano plenario, los concejales y concejales de los grupos de la oposición podrían presentar hasta 40 preguntas en cada sesión, un número muy superior a los señalados como razonables por los Tribunales Superiores de Justicia de las Islas Canarias y de las Islas Baleares, de 20 y 10 preguntas respectivamente. A estas preguntas se suman las que podrían presentar los miembros por ellos designados en las seis Comisiones Informativas, 12 por cada comisión. Es decir, todos los meses, exceptuado agosto, se podrán presentar un total de 112 preguntas.

Además, los grupos de la oposición podrán presentar 3 mociones por grupo en la sesión plenaria y hasta 12 mociones más en el conjunto de las comisiones. También una interpelación o requerimiento de comparecencia y 2 ruegos en cada sesión plenaria.

Este número de preguntas, ruegos, mociones e interpelaciones supera con mucho los máximos de iniciativas políticas establecidos en los reglamentos orgánicos de otros municipios de similares características y del entorno, como Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, Málaga, Castellón, Alicante, Gandía o Torrent.

Emitido el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, al que se refiere el artículo 12.1 a) del Reglamento Orgánico y Funcional de este órgano administrativo municipal, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	05/01/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732



Id. Document: /hBj 0u9c MIKEC MY00 OG/s uqFo wrg=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

firmarà el corresponent Projecte, que incorporarà, en su caso, las modificaciones o correcciones que se hayan señalado y la Alcaldía lo remitirá directamente al Registro del Pleno, sin que sea necesario su aprobación por Junta de Gobierno Local, y se abrirá el plazo de diez hábiles para la formulación de enmiendas por los grupos políticos municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL I DEL PLE - SECRETARIA GENERAL I DEL PLE	HILARIO LLAVADOR CISTERNES	05/01/2022	ACCVCA-120	83350118083644439662 162782211465704732